

CARATULA: V.M.B.C.P.A.F. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00556-F-2023 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 22 de junio de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa: RO-01940-F-2026 "V.M.B. C/ P.F.A. S/ VIOLENCIA" a estas actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como archivo adjunto.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia de género (psicológica y económica), a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. <.F.P. respecto de la Sra. <.B.V., en su domicilio sito en calle P.B.N.3.B.N.d.e.c. y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. <.F.P. a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (...será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia)

Contando la Sra. V. con patrocinio letrado en los autos conexos, procédase a vincular a la Defensoría N° 1 a los presentes y hágase saber a la misma que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dése vista a la **DEMEI** respecto a las medidas solicitadas a la niña.

Natalia A. Rodríguez Gordillo
Jueza de Familia Sub.

Nota: De haberse acumulado y vinculado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.